



## INSTRUCTIVO N° 1/2005

### CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

REF.: Liquidación del aumento a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 dispuesto según Decreto N° 5/005.

PORCENTAJE INCREMENTO: **3,5 %**

VIGENCIA: **01 / 1 / 2005**

La liquidación de las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las unidades ejecutoras de los **Incisos 02 al 27** del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, en aplicación del Decreto de referencia, **se ajustarán en un 3,5 % con un incremento mínimo por funcionario de \$ 250.00** para una **carga horaria igual o superior a 30 horas semanales de labor** en caso de cargos y funciones contratadas **no docentes** y **de 20 horas semanales de labor**, para los cargos y funciones contratadas **docentes**.

En aquellos casos en que la carga horaria **sea inferior** a la indicada, el incremento mínimo **se prorrateará, respectivamente, con relación a la carga horaria presupuestal del cargo o función** docente o no docente.

La diferencia entre el monto resultante de aplicar el porcentaje de aumento salarial y el mínimo previsto de \$ 250,00, **se imputará al Objeto del Gasto 048.018** "Complemento artículo 1° Decreto 5/05", como compensación personal.

Al sólo efecto de determinar el monto a comparar con el incremento mínimo previsto, se deberá aplicar el aumento de 3,5% sobre todas las **retribuciones percibidas en Diciembre/04**, incluyendo aquellas partidas imputadas a gastos, cualquiera sea su fuente de financiamiento, por ejemplo: alimentación (objetos 067 y 068) "Gastos de Promoción Social" (objeto 578.099), "Beneficio en Especie" (objeto 579.006), Reintegro por concepto de Equipo de Oficiales MDN (objeto 122.001), Viáticos MDN (objeto 234.002), Perfeccionamiento Académico (objeto 284), etc.

No se tomarán en cuenta:

- Sueldo anual complementario (objeto 059),
- Retribuciones por horarios extraordinarios (objetos 058 ),
- Retribuciones con cargo al Art. 222 de la Ley Nro. 13.318 (objeto 291.001)
- Asistencia médica (objeto 064),
- Ayuda de arrendamiento (objeto 066),
- Beneficios sociales (sub grupo 07),
- Bonificación por excelencia en desempeño Ley 17.296 art. 27-29 (Objeto 042.062),
- Quebrantos de Caja (objeto 045.005),
- Prima por Antigüedad (objeto 044.001),
- Misiones de Paz (objeto 045.006),
- Licencias generadas y no gozadas (objeto 053),



**Los funcionarios que perciban compensaciones por parte de otro Organismo** diferente de aquél en el cual revistan presupuestalmente, **deberán adicionarlas** a los efectos de la aplicación del porcentaje general de aumento y su posterior comparación con el mínimo previsto de \$ 250,00. Si éste correspondiera, el pago mínimo se **liquidará** en la Oficina en la cual el funcionario **revista presupuestalmente**, requiriéndose previa comunicación expresa del Organismo donde se desempeña. Para estos funcionarios, se deberá **proporcionar** a Contaduría General, en planilla Excell, la **información con el formato que se indica en el Anexo V.**

Para aquellos **funcionarios que acumulen remuneraciones** dentro de un **mismo Inciso**, se deberán sumar todas las retribuciones que perciban independientemente del origen y fuente de financiamiento, **como si constituyeran una sola.** En caso de corresponder el pago mínimo previsto, éste se liquidará por parte de la Oficina en la que el funcionario perciba la mayor retribución. Para estos funcionarios, se deberá **adjuntar la información** en planilla Excell según formato que se indica **en Anexo IV.**

Para el **resto de los funcionarios, las Oficinas** deberán **brindar la información** en el formato que se indica **en el Anexo VI**

**A los titulares de Becas, Pasantías, Contratos de Trabajo a Término, Excedencias al amparo del art. 723 (inc. 3º) de la Ley N° 16.736, y quienes revistan en Programas 8xx, así como a los beneficiarios del retiro incentivado (art. 10 y siguientes –Ley N° 17.556), sólo se le aplicará el aumento del 3,5%, por lo cual no se les deberá liquidar el incremento mínimo previsto.**

#### TABLA SUELDO BÁSICO

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 26 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, la escala básica a aplicar es la que figura en el Anexo I.

#### AUMENTO ESPECIAL DECRETO 180/985

Las partidas fijas establecidas por el Decreto N° 180/985 de 15 de mayo de 1985 y Decreto N° 364/985 que integran las retribuciones de los puestos de trabajo de los escalafones K y L, se incrementarán en un **3,5%.**

#### BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

La Ley Nro. 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2.004 crea la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) equivalente al valor del Salario Mínimo Nacional a la fecha de vigencia de la mencionada Ley a efectos de sustituir todas las referencias al Salario Mínimo Nacional establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A partir del 1º de enero de 2.005 el valor del BPC es de **\$ 1.363,00.**



### PRIMA POR ANTIGÜEDAD

A partir del **1º de Enero de 2005**, los funcionarios de los Incisos 02 al 27 pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q y R con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 27,26** por cada año completo al 1º de enero .

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

### BENEFICIOS SOCIALES

A partir del **1º de Enero de 2005** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el Anexo II.

### HOGAR CONSTITUIDO

A partir del **1º de Enero de 2005**, se deberán liquidar los importes que se indican en el Anexo II.

Los docentes cuya única retribución corresponda a horas de clase y su número sea inferior a 11, así como las Cuidadoras del INAU, percibirán por concepto de Hogar Constituido el 20% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

Si el número de horas de clase es igual o superior a 11 se liquidará el Hogar Constituido que corresponda a 30 hrs. de clase.

La Prima por Antigüedad no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario a efectos del cálculo de este beneficio (art. 11 Ley 15.903 de 10/11/87).

### IMPUESTOS A LAS RETRIBUCIONES.

El Decreto 143/04 de fecha 30 de abril de 2004 introdujo modificaciones a las tasas del Impuesto a las Retribuciones Personales (I.R.P.) fijadas en su momento por el Poder Ejecutivo según el artículo 13º de la Ley N° 17.502 de fecha 29 de mayo de 2002 con la redacción dado por el artículo 161º de la Ley N° 17.556 de 18 setiembre; las mismas son recogidas y actualizadas según el nuevo valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones en el Anexo III de este Instructivo.-

Montevideo, enero 7 de 2005



INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2005

ANEXO I (INSTRUCTIVO No. 1/2005)

-----

GRADO	SUELDO BASICO
16	2.683,40
15	2.496,26
14	2.322,09
13	2.160,07
12	2.009,40
11	1.869,16
10	1.738,80
09	1.617,48
08	1.504,67
07	1.399,63
06	1.301,99
05	1.211,21
04	1.126,69
03	1.048,06
02	974,93
01	928,54

Objeto 048,004

(Ex -Renglón 083.301)

30 hs.	75,37
40 hs.	100,63
48 hs.	120,53
D.T.	100,63

Objeto 048,009

(Ex Renglón 083.305)

30 hs.	107,78
36 hs.	129,26
40 hs.	143,26
48 hs.	143,26
D.T.	143,26



INSTRUCTIVO DE AUMENTO

Vigencia 01.01.2005

ANEXO II (INSTRUCTIVO No. 1/2005)

BENEFICIOS SOCIALES

- - -

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	1.363,00	0,40	545,20
1.363,01	1.771,90	0,38	517,94
1.771,91	2.180,80	0,36	490,68
2.180,81	2.453,40	0,32	436,16
2.453,41	2.998,60	0,28	381,64
2.998,61		0,24	327,12

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	8.178,00		218,08
8.178,01	13.630,00		109,04

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	436,16
PRIMA POR NACIMIENTO	1.590,90
PRIMA POR MATRIMONIO	1.590,90

CONTRIBUCION POR ASISTENCIA MEDICA:

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	3.407,50	263,66	
3.407,51	6.815,00	197,76	

PARTIDA POR ANTIGUEDAD 27,26

BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES 1.363,00

AUMENTO GENERAL 3,5%

14/1/05



**Anexo III al Instructivo N° 1/2005**

(vigencia: 01/01/2005)

	<b>BPC 1.363,00</b>		<b>IMPORTE</b>			<b>NOMINAL</b>		<b>MINIMO</b>
<b>ESC</b>	<b>Mas de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Mas de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dtos</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Líquido</b>
1	0	3	0,00	4.089,00	0			
2	3	6	4.089,01	8.178,00	2	4.089,01	4.172,45	4.089,00
3	6		8.178,01		6	8.178,01	8.526,00	8.014,44

14/01/05











## COMPLEMENTO AL INSTRUCTIVO N° 1/05 Aumento Enero/05

Como consecuencia de las reiteradas consultas se realizan las siguientes puntualizaciones:

- Dentro del total de las retribuciones percibidas en diciembre/04 **no deberán computarse** aquellas partidas liquidadas en forma **extraordinaria**, o sea, por única vez, cualquiera fuera su fuente de financiamiento.
- Corresponde señalar que a los **importes del objeto del gasto 048.018** generados a partir del aumento de julio/04 **debe aplicársele el 3,5%** correspondiente al ajuste salarial de enero/05.

Montevideo, enero 19 de 2005

Cr. LUIS A. ZUNINI ANDRIOLI  
Contador General de la Nación